



ACUERDO No. 006 – 2021

POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO QUE REGULA LA ACTIVIDAD Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

CONSIDERANDO:

- Que mediante la ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el congreso de Colombia organizó el servicio público de educación superior.
- Que, el Artículo 65, literal G de la Ley 30 de 1.992, establece que el Consejo Directivo debe darse su propio reglamento
- Que El Consejo Directivo de la Corporación de Estudios Tecnológicos de Norte del Valle, ha sido constituido y funciona conforme a lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones legales y Estatutarias
- Que con Acuerdo 008 del 10 de julio del año 2017, se derogaron disposiciones anteriores y fue aprobado un nuevo reglamento interno del Consejo Directivo.
- Que el Artículo 26 de los Estatutos vigentes, en el numeral 22 establece como función del Consejo Directivo “expedir, reformar y aprobar el Reglamento del Consejo Directivo y Código de ética y buen gobierno u otros que por su naturaleza le corresponda.”.
- Que a la luz de los Estatutos vigentes y de la actual normatividad que rige a la educación superior, se hace necesario actualizar la reglamentación Interna que regula el funcionamiento y la actividad del Consejo Directivo.
- Que en reunión de Consejo Directivo efectuada el día 25 de marzo, acta 003 de 2021, se realizaron los ajustes de actualización propuestos al reglamento interno del Consejo Directivo, derivados de un previo análisis individual efectuado por los honorables Consejeros.
- Que, en virtud de lo anterior, el Consejo Directivo de la Institución,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO Aprobar las modificaciones de actualización incluidas en el reglamento interno que regulará la actividad y funcionamiento del Consejo Directivo como máximo órgano de dirección y gobierno de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.

Publíquese, Comuníquese y cúmplase

Dado en Cartago Valle, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

MARÍA DE LA CRUZ MOSCOSO Q.
Presidente Consejo Directivo

Copia: Rectoría, Archivo

LEIDY TATIANA REBELLON LUGO
Secretaria General (E) (*Ad-honorem*)



CORPORACIÓN DE ESTUDIOS TECNOLÓGICOS DEL NORTE DEL VALLE

REGLAMENTO INTERNO CONSEJO DIRECTIVO

De Conformidad con lo dispuesto en el numeral 22 del Artículo 26 de los Estatutos vigentes, y para poner en sintonía la actuación del máximo órgano de dirección de la Corporación de Estudios con la normativa que regula la educación superior, se realiza la actualización del reglamento Interno del Consejo Directivo, expedido en el año 2017.

TITULO I

GENERALIDADES

ARTICULO 1. FINALIDAD, ALCANCE Y FUENTES DE INTERPRETACIÓN.

FINALIDAD: Disponer de un marco legal con carácter de Estatuto Interno que facilite el funcionamiento y la gestión directiva del Consejo.

ALCANCE: Aplica a todos los miembros del Consejo Directivo y es de obligatorio cumplimiento. En este documento se establecen las normas que regirán el trabajo y funcionamiento del órgano colegiado en pro de lograr eficiencia, efectividad y toma de decisiones objetivas y responsables.

FUENTES DE INTERPRETACIÓN: Cuando en el presente Reglamento no se encuentre disposición aplicable al suceso concreto, se acudirá a las normas que regulen casos o procedimientos similares y en su defecto, a los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y la doctrina.

ARTICULO 2. EL CONSEJO DIRECTIVO El Consejo Directivo es la máxima autoridad de dirección estratégica, académica, administrativa y financiera de la Corporación, con funciones propias definidas en el artículo 65 de ley 30 de 1992, en el artículo 26 de Estatuto General vigente y en el presente reglamento. Es competencia de éste órgano asegurar y velar por la buena marcha de la Institución y que sus actuaciones sean acordes con las disposiciones constitucionales, legales, estatutarias y reglamentarias. Está subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General y es responsable ante ésta, por el funcionamiento de la Corporación. Para el efecto delega en el rector la gestión y operatividad de los procesos institucionales

ARTICULO 3. PRINCIPIOS RECTORES. La organización y funcionamiento del Consejo Directivo se desarrollará en armonía con los postulados de la Constitución Política, la normatividad vigente relacionada con la Educación y los Estatutos Generales con sujeción a los principios de **Buena fe, lealtad, diligencia cuidado del nombre de la Institución y efectividad.**

ARTICULO 4. COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo estará compuesto por siete (7) miembros principales con sus respectivos Suplentes personales, tal como lo estipulan los Estatutos Vigentes en el artículo 22.

PARÁGRAFO UNO. registrados oficialmente los integrantes del Consejo Directivo, este se instalará por derecho propio y elegirá de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. La Presidencia recaerá sobre uno de los representantes de la Asamblea General.



PARÁGRAFO DOS. El periodo para el cual se elige el Consejo Directivo será el establecido en los Estatutos vigentes.

PARÁGRAFO TRES. Los miembros suplentes del Consejo Directivo reemplazarán a su respectivo principal en sus ausencias temporales, o absolutas con voz y voto. De igual manera, podrán asistir, si son invitados, a las reuniones ordinarias, o extraordinarias con voz, pero sin voto.

TITULO II

FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 5. FUNCIONES y DEBERES Y DERECHOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán funciones del Consejo Directivo, además de las establecidas en la Ley 30 de 1992 y en el Artículo 26 de los Estatutos vigentes las siguientes:

1. Asegurarse que la misión, la filosofía Institucional, los principios rectores y de comportamiento ético, se mantengan.
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones consignadas en la legislación nacional, Estatutos y demás normas internas
3. Proponer a la Asamblea General, las reformas que considere pertinente introducir a los Estatutos
4. Asesorar al rector en acciones judiciales, administrativas, o sociales cuando éste lo solicite.
5. Disponer la conformación de comités consultivos, técnicos que se requieran.
6. Presentar a consideración de la Asamblea General de Miembros las reformas estatutarias que considere procedente.
7. Desarrollar los procesos de evaluación, autoevaluación, o coevaluación que le corresponda: Consejo Directivo, rectoría y otros.
8. Tramitar los recursos de reposición y apelación de su competencia.
9. confidencialidad sobre los asuntos tratados en reuniones de Consejo.
10. Autorizar con sujeción a la ley y previo análisis consensuado, la creación o participación de la Institución, en corporaciones, asociaciones, fundaciones o en instituciones públicas o de economía mixta.

Corresponde a los integrantes del Consejo Directivo cumplir con los siguientes

DEBERES:

1. Asistir puntualmente a las sesiones de Consejo.
2. Ejercer el cargo de Consejero en forma objetiva, imparcial y autónoma, siempre bajo la consigna del bien general sobre el particular.
3. Tratar con respeto y consideración a los integrantes del Consejo y a los invitados a la reunión, observando una conducta ética empresarial.



4. Leer y analizar los documentos enviados previamente, y conceptuar sobre la temática en la sesión respetiva.
5. Participar en los debates haciendo aportes adecuados y coherentes con el tema tratado.
6. Integrar de acuerdo a su experticia, al menos uno, de los comités técnicos, o consultivos que se conforman para apoyar la gestión directiva, o administrativa.
7. Asistir puntualmente a las reuniones de comités y participar activamente en las sesiones de los mismos.
8. Abstenerse de participar en el debate de la sesión, si se tiene algún conflicto de interés. De existir éste, informar amplia y oportunamente.
9. Abstenerse de utilizar información privilegiada, o entregar información inexacta a la Corporación de Estudios Tecnológicos.

PARAGRAFO UNICO: *Los miembros del Consejo Directivo deberán guardar confidencialidad, no solo de los asuntos tratados en la reunión, sino también, sobre la información documental que se pone a su disposición para análisis, discusión y posterior toma de decisiones, y ésta solo podrá usarse para los fines que fue entregada.*

Son **DERECHOS** de los Consejeros, los siguientes:

1. Acceder a toda la información que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.
2. Disponer con suficiente anticipación (mínimo tres días antes de la reunión) de toda la información correspondiente a los temas a tratar durante las reuniones del Consejo, o de los Comités.
3. Designar la creación de Comités de Junta cuando requiera un apoyo específico en ciertos temas.
4. Solicitar al rector la contratación de asesores externos y la realización de capacitaciones cuando lo considere necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones.
5. Recibir una inducción, cuando sea nombrado miembro del Consejo. Esto, para conocer y comprender debidamente a la Corporación, de tal manera que cuente con los insumos necesarios para desempeñar su nuevo cargo

ARTÍCULO 6: FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Serán funciones del Presidente del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir las sesiones del Consejo.
3. Dirigir la discusión en las sesiones y proponer las votaciones cuando se requiera
4. Resolver las diferencias de opinión que se presenten entre los miembros del Consejo
5. Emitir voto de calidad, en caso de empate, en las votaciones
6. Suscribir las actas de las sesiones del Consejo.



7. Firmar los Acuerdos y los comunicados expedidos por el Consejo.
8. Levantar la sesión, si una cuestión de orden indicare la conveniencia o necesidad de hacerlo.
9. Asistir a los Comités creados por el Consejo Directivo
10. Realizar la inducción de los miembros nuevos del Consejo Directivo.
11. Elaborar y presentar al Consejo para análisis, discusión y toma de decisiones el plan anual de trabajo a desarrollar en la vigencia.
12. Cumplir y hacer cumplir este reglamento en todas sus partes.
13. Las demás propias de su calidad de Presidente y las contempladas en los Estatutos.

ARTICULO 7: FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE

Sustituirá al Presidente en ausencia de éste, y tendrá las mismas atribuciones que él.

ARTÍCULO 8. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Serán funciones del Secretario del Consejo Directivo, las siguientes:

1. Tomar conocimiento de todas las comunicaciones, peticiones y demás asuntos dirigidos al Consejo Directivo, y dar aviso de ello al Presidente del Consejo.
2. Preparar el orden del día para tratar en las sesiones del Consejo, y entregar oportunamente, a sus miembros, las citaciones con sus anexos. (mínimo con tres días de anticipación)
3. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre el Consejo y los miembros de la comunidad institucional.
4. Practicar el escrutinio de las votaciones nominales, anunciando sus resultados, con el número de votos a favor y en contra.
5. Verificar el resultado de las votaciones realizadas.
6. Proyectar los comunicados y las comunicaciones del Consejo
7. Llevar el control de asistencia a las reuniones por parte de los Consejeros
8. Custodiar las actas y demás documentos del Consejo.
9. Guardar confidencialidad sobre los asuntos tratados en reuniones de Consejo.
10. Firmar, en calidad de Secretario del Consejo Directivo, las comunicaciones que se le asignaren.
11. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo, los proyectos de acuerdo y comunicados del Consejo Directivo y hacerlos llegar al Secretario General para revisión y firma.
12. Expedir las certificaciones de las decisiones del Consejo.
13. Dejar constancia de la publicidad de los actos generales del Consejo, indicando el medio y la fecha en que se hizo.



14. Pasar a trámite del Consejo los recursos de reposición y apelación de su competencia.
15. Velar para que el trámite de los recursos y de las peticiones se sujete a las condiciones y términos legales.
16. Ejercer las demás funciones que se le asignaren

TITULO III

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERESES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

ARTÍCULO 9. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES. Corresponden a las definidas en la ley y en los Estatutos vigentes. Además de lo establecido en la ley y en los reglamentos, todo miembro de Consejo debe informar su inhabilidad, incompatibilidad, o conflicto que le impide participar y decidir en determinados asuntos.

No podrán ser elegidos como miembros del Consejo Directivo quienes:

1. Hubieren sido condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos;
2. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública,
3. Se encuentren suspendidos o excluidos en el ejercicio de su profesión por falta grave
4. Quienes hayan sido destituidos de un cargo publico
5. Tengan algún grado de parentesco entre sí, o con el rector así: cónyuges o compañeros permanentes, parientes en el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil.
6. Quien el año anterior a la fecha de su elección hubieren ejercido el control fiscal en la Corporación.

ARTÍCULO 10. CONFLICTO DE INTERESES. Existe conflicto de intereses cuando en el ejercicio de las funciones de miembro del Consejo Directivo, se contrapone el interés propio con el interés institucional de la Corporación de Estudios Tecnológicos del Norte del Valle.

Los miembros del Consejo Directivo, o el Rector se encuentran en situación de potencial conflicto de intereses cuando deban tomar una decisión que los enfrente ante la disyuntiva de privilegiar su interés personal, familiar, profesional o comercial, en contraposición a los intereses de la Corporación de Estudios, de tal manera que podría llegar a obtener para sí, o para un tercero relacionado, un beneficio que de otra manera no recibiría, o un detrimento, o una afectación a los bienes e intereses de la Corporación. Por lo tanto:

1. Ningún miembro del Consejo Directivo, o el Rector podrán a título personal, actuar, intervenir, o participar, directa, o indirectamente en la gestión de negocios, contratos o asuntos en general a favor de terceros, en los cuales participe Corporación de Estudios.



2. Para garantizar la imparcialidad y autonomía de los miembros del Consejo Directivo en la toma de decisiones, ningún miembro podrá aceptar dádivas, provenientes de alumnos, padres de familia, contratistas o cualquier persona, natural o jurídica con la que la Corporación de Estudios tenga relaciones de negocios o educativa.

3. En los casos en los que exista mecanismos de presentación de ofertas para selección de contratistas, o de proveedores, se mantendrán las reglas de imparcialidad de tal manera que las decisiones se sustenten exclusivamente en lo que constituya la oferta más favorable para la institución.

4. La Administración no podrá ofrecer prebendas a los miembros del Consejo Directivo. Cualquier beneficio que pretenda ofrecerse (contrato, beneficio extracontractual, asignación de premios, comisiones, becas entre otros) deberá ser presentado al Consejo Directivo para su decisión. En este caso, el representante deberá abstenerse de participar en la discusión y en la votación del mismo.

PARÁGRAFO UNO. Cualquier excepción a estos elementos, en razón de intereses institucionales, será definida únicamente por los miembros restantes del Consejo Directivo en votación en la que se alcance una mayoría de cuatro (4) votos. En la votación deberá abstenerse de participar la persona que tiene un potencial conflicto de interés y se retirará de la sesión en tanto se define la situación.

PARAGRAFO DOS: Los conflictos de interés podrán ser esporádicos o permanentes. Si el conflicto de interés en el que se ve involucrado el Miembro Consejero, es de carácter permanente, deberá renunciar a su condición de Miembro de Consejo Directivo. Si por el contrario, el mismo es esporádico deberá abstenerse de participar en las deliberaciones y decisiones relacionadas con el mismo, salvo que la Asamblea hubiera otorgado su autorización sobre el particular

TITULO IV

FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 11. REUNIONES. Las reuniones podrán ser de carácter ordinarias o extraordinarias, reuniéndose el Consejo Directivo una vez al mes de manera ordinaria en lugar, fecha y hora que indicare el Presidente, o la mayoría de los consejeros. y en forma extraordinaria por convocatoria del Presidente del Consejo Directivo, por dos (2) de los miembros del Consejo, por el Revisor Fiscal, o por el Rector. Estas, podrán desarrollarse de manera presencial, virtual o mixta.

REUNIONES NO PRESENCIALES

El Consejo podrá realizar sesiones no presenciales en aquellos casos en que por la naturaleza y urgencia de los asuntos a tratar y por la imposibilidad de reunir a todos sus integrantes en un mismo lugar, se convoque para tal fin. Es así como “Siempre que ello se pueda probar, habrá reunión de Consejo Directivo cuando por cualquier medio electrónico, los consejeros puedan deliberar y decidir en comunicación simultánea o



sucesiva, utilizando para tal efecto los avances tecnológicos en materia de telecomunicaciones. En este último caso, la sucesión de comunicaciones deberá ocurrir de manera inmediata de acuerdo con el medio empleado.

PARAGRAFO UNO: EL Secretario del Consejo, previo a la reunión (mínimo tres (días de anticipación) hará llegar a los miembros del Consejo Directivo toda la información pertinente para su estudio y análisis. Igualmente, suministrara toda aquella información adicional que le solicite con el propósito de tomar una decisión acertada.

ARTICULO 12. ASISTENCIA. Los Consejeros tendrán la obligación de asistir a todas las reuniones a las que fueran citados.

INASISTENCIA. El consejero que se considerare transitoriamente impedido para asistir a la sesión dará aviso escrito o verbal al Secretario, quien informará de ello a los demás consejeros y dejará constancia de la excusa en el acta

PARÁGRAFO UNO. El Consejero que faltara a tres (3) reuniones consecutivas o cinco (5) alternadas sin causa debidamente justificada, computando las sesiones ordinarias y extraordinarias, cesará en el cargo sin necesidad de declaración alguna, debiendo el Presidente dar cuenta de ello en la próxima sesión.

PARÁGRAFO DOS: Los miembros suplentes del Consejo Directivo reemplazarán a su respectivo principal en ausencia temporal. Cuando la ausencia del principal sea definitiva, actuara el suplente, mientras el órgano que lo eligió decide.

PARÁGRAFO TRES: Al Consejero domiciliado en una ciudad diferente a Cartago, se le reconocerán los gastos de transporte en que incurren por asistir a la reunión en cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 13. CONVOCATORIA A LAS SESIONES. La citación a las sesiones ordinarias será llevada a cabo por el Secretario de Consejo con una antelación de tres (3) días calendario. Las sesiones extraordinarias, deben indicar el carácter especial de la misma y una justificación de las razones por las cuales el asunto a tratar debe ser resuelto con carácter urgente.

PARÁGRAFO UNO. Las citaciones a las sesiones se harán por correo electrónico a las direcciones registradas por los Consejeros en la Secretaría General, o por teléfono. El Secretario dejara evidencia de la citación.

ARTICULO 14. SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las sesiones ordinarias del Consejo Directivo procurando abordar de manera habitual los temas relativos al objeto misional, para lo cual el Presidente y el Rector elaboraran una agenda anual de asuntos académicos y administrativos a desarrollar en las sesiones. Así mismo, en las sesiones ordinarias del Consejo se deberá hacer un seguimiento al desarrollo del plan estratégico, con el propósito de evaluarlo periódicamente, y en los casos que así se requieran, hacer modificaciones al mismo.

PARÁGRAFO UNO: De todo lo actuado durante las sesiones del Consejo, se dejará constancia en el acta que se elabore para tales efectos, la cual contendrá, como mínimo: lugar y fecha de la sesión, hora de inicio y de clausura, asistentes, orden del día aprobado, asuntos tratados, posiciones de cada uno de los Miembros del Consejo Directivo,



proposiciones y proyectos de acuerdo sometidos a consideración, aprobados, aplazados y rechazados, nombre y firma del Presidente, Secretario General y Secretario de la respectiva sesión. Las actas deben ser aprobadas por el consejo en la sesión siguiente.

PARÁGRAFO DOS: Cuando la sesión se realice de manera virtual, el Consejero expresará el sentido del voto por escrito. Así mismo, se deberán cumplir con las mayorías estatutarias de acuerdo al tipo y carácter de la decisión

ARTÍCULO 15: INVITADOS. El Presidente del Consejo, o el Rector de manera concertada, podrán invitar a las reuniones ordinarias, a expertos y a personas relacionadas con un tema de interés institucional, de tal forma que permita a los consejeros profundizar en los temas, o tomar decisiones.

PARÁGRAFO UNO: el Presidente solicitará el retiro del recinto del invitado para proceder a la toma de decisiones.

PARÁGRAFO DOS. Los Consejeros determinarán si los invitados participan en toda la sesión, o sólo en alguna parte de ella. En todo caso, los invitados sólo tendrán voz.

PARÁGRAFO TRES. Los temas debatidos al interior del Consejo Directivo son de carácter confidencial y no podrán ser comunicados a terceros por ninguno de sus miembros.

PARÁGRAFO CUATRO. Los debates sostenidos al interior del Consejo parten del principio del diálogo constructivo con el fin de cumplir con el carácter misional y con las funciones encargadas al Consejo por la ley, los Estatutos y el presente reglamento. Los miembros del Consejo velarán por que estas busquen siempre la dignidad del Consejo y el respeto a sus miembros

ARTÍCULO 16: REPRESENTACIÓN EN LAS REUNIONES PRESENCIALES. Los miembros del Consejo Directivo que asistieren a la reunión y que, por motivos de fuerza mayor, o caso fortuito, debieren retirarse de la misma antes de su culminación, podrán dejar por escrito su voto sobre los temas que se estuvieren discutiendo, designando a otro miembro de la Corporación como su mandatario para que deposite su voto.

ARTÍCULO 17: ORDEN DEL DÍA. El orden del día debe contener la lista de los asuntos que van a someterse a consideración del Consejo Directivo en cada sesión y debe propender por los temas relacionados con el objeto misional. El orden del día debe ser sometido por el Presidente del Consejo Directivo a consideración y aprobación al comienzo de la reunión.

PARÁGRAFO UNO. Los temas para tratar en las sesiones ordinarias deberán ser entregados al Secretario del Consejo por el Presidente con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles, para que éste elabore el orden del día.

PARÁGRAFO DOS. En la citación a la sesión extraordinaria se debe establecer el orden del día, el cual no podrá ser modificado durante la sesión. Sin embargo, de ser necesario, podrán realizarse dos o más sesiones extraordinarias consecutivas.

PARÁGRAFO TRES. ADICIONES AL ORDEN DEL DÍA. Al inicio de la sesión, el Secretario presentará, al Consejo, las solicitudes de adición, o modificación del orden del día de las reuniones ordinarias, que se hubieren presentado después de enviado el orden



del día. No podrán incluirse en el orden del día, sea cual fuese la argumentación, asuntos propuestos luego del cierre.

ARTÍCULO 18. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. Para deliberar y decidir se requerirá la participación de por los menos cuatro (4) de los miembros con derecho a voto.

Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes que tengan derecho a voz y voto.

En las votaciones de sesiones no presenciales, el Secretario dejará constancia del sentido de la votación del Consejero que hizo uso de los medios electrónicos para expresar su votación.

PARÁGRAFO UNO. La Reunión iniciará a la hora citada si hubiere quórum; de no presentarse quórum se realizará una reunión de carácter informativo.

PARÁGRAFO DOS. Si por fuerza mayor, o caso fortuito el miembro principal del Consejo Directivo no puede asistir a la reunión convocada, delegará la representación en su suplente.

PARÁGRAFO TRES: Los miembros del Consejo Directivo deben abstenerse de votar, cuando manifiesten tener conflictos de interés con el asunto que se debate, o tener impedimento.

ARTICULO 19. ORDEN DE DISCUSIÓN. Los asuntos se discutirán en el orden en que fue aprobado el orden del día, salvo decisión en contrario del Consejo, por votación de la mitad más uno de los participantes en la sesión.

ARTICULO 20. USO DE LA PALABRA. Los señores consejeros podrán usar la palabra durante un máximo de Cinco (5) minutos y solamente dos (2) veces se hablará sobre el mismo tema.

PARÁGRAFO UNO. Discutido y votado un asunto, el Presidente hará la declaratoria respectiva de haber sido aprobado o denegado, en el entendido de que la aprobación de todo asunto será por mayoría simple de votos. El miembro del Consejo Directivo que vote en contra, podrá emitir y fundamentar, su voto particular, el cual deberá quedar consignado en el acta.

PARÁGRAFO DOS. Ningún miembro del Consejo Directivo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, a menos que se trate de una moción de orden o sobrepase los cinco (5) minutos.

ARTICULO 21. FALTA AL ORDEN. Un Consejero falta al orden cuando no se dirige a la Presidencia, cuando incurre en personalizaciones, boicoteo, agravios o insultos, cuando excede el uso de la palabra, o aborde un tema diferente al que está en discusión, igualmente, cuando no se atiende el protocolo establecido para el uso de los dispositivos electrónicos (tabletas, celulares entre otros) en las reuniones de Consejo Directivo.

PARÁGRAFO UNO. Los temas a tratar en las reuniones de Consejo son primordiales para los proyectos y objetivos de la Corporación, para ello se necesita atención y participación por parte de los consejeros, por lo tanto y para evitar distractores, el teléfono móvil deberá permanecer en silencio, durante las sesiones de Consejo.



ARTÍCULO 22. MOCIÓN DE ORDEN POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

1. Cuando se infrinja alguna disposición legal (debe citarse el precepto o preceptos violados).
2. Cuando se insista en discutir un asunto que haya sido resuelto con anterioridad por el Consejo Directivo
3. Cuando el expositor se desvíe del asunto para el cual se le concedió el uso de la palabra, o cuando haya excedido de 5 minutos y se vea que no habrá una definición concreta del tema.
4. Cuando se haga uso del teléfono móvil en plena reunión.

ARTICULO 23. SANCIONES. Cuando un Consejero ha sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión y se presentará una tercera, el Consejo, a propuesta del Presidente o cualquiera de sus miembros, podrá prohibirle el uso de la palabra por el resto de la sesión. De existir una falta de respeto hacia uno de los integrantes de la reunión, podrá solicitársele al Consejero, el retiro de la reunión. De ésta situación se dejará constancia en el acta.

TITULO V

ACTOS Y RECURSOS

ARTICULO 24. ACTOS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los actos del Consejo Directivo son los siguientes:

1. **Acuerdos:** Se refiere a los actos por medio de los cuales el Consejo Directivo adopta sus decisiones
2. **Comunicados:** Actos mediante los cuales el Consejo Directivo podrá, como máximo órgano dirección, exponer su posición con respecto a una situación particular.
3. **Mociones:** A través de estos actos, el Consejo Directivo podrá manifestar estímulo, acompañamiento a cualquier tipo de sentimiento de carácter social.

PARÁGRAFO UNO. Son competentes para presentar proyectos de acuerdo los miembros del Consejo Directivo y el Rector.

PARÁGRAFO DOS. Los acuerdos y los comunicados serán suscritos por el Presidente del Consejo Directivo, el Secretario del Consejo y el Secretario General y seguirán un consecutivo numerado.

PARÁGRAFO TRES: copia de los documentos de interés general que disponga el Consejo, serán puestos a disposiciones de la comunidad académica a través de la página web de la Institución.



ARTÍCULO 25. RECURSOS CONTRA LOS ACTOS EXPEDIDOS POR EL CONSEJO DIRECTIVO. Contra los Actos administrativos y académicos de carácter general, los de trámite, los comunicados y las comunicaciones no procederá recurso alguno. Contra los actos administrativos y académicos particulares sólo procederá el recurso de reposición, y con éste se agotará la vía gubernativa. Cuando el Consejo Directivo actúe como segunda instancia, contra sus actos no procederá ningún recurso.

ARTÍCULO 26. RECURSO DE REPOSICIÓN. Cuando fuere del caso, el recurso de reposición se radica, ante el Secretario del Consejo Directivo, o en su defecto ante el Secretario General de la Institución, quien dará trámite respectivo dentro de los TRES (3) días siguientes al de la notificación administrativa o académico. Una vez presentado el recurso, la Secretaría dejará constancia de la fecha y hora de presentación, y lo incluirá en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo.

El Consejo, en reunión ordinaria, designará a uno de sus miembros, o a una Comisión integrada por algunos de ellos, para que presente el proyecto de Acuerdo por el cual se resuelve el recurso. El Secretario del Consejo actuará en la elaboración del proyecto. El proyecto de Acuerdo será presentado en la siguiente sesión del Consejo, para su deliberación y votación.

Para deliberar y decidir se requerirá la participación de, por lo menos, cuatro (4) de los miembros con derecho a voto. La decisión se tomará con el voto favorable de la mayoría de los miembros participantes.

Una vez aprobada el Acuerdo, el Secretario del Consejo procederá a notificarlo en los términos legales.

ARTÍCULO 27. APELACIONES. Cuando se presenten apelaciones, éstas se realizarán por escrito ante la Secretaría del Consejo, o en su defecto en la Secretaría General quien dará trámite en los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación dejando constancia de fecha y hora de su presentación. Para su estudio, el Consejo Directivo podrá nombrar una comisión que estudie la apelación y quien dará una recomendación al Consejo para su confirmación o revocación. La decisión final se tomará en la siguiente sesión ordinaria, ante la cual no procede recurso alguno como órgano de última instancia.

TITULO VI

AUTOEVALUACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN

ARTICULO 28. LA AUTOEVALUACIÓN DE LA GESTIÓN. En el mes de noviembre de cada año, el Consejo Directivo realizará un proceso de autoevaluación individual y grupal, sobre la gestión desarrollada por los Consejeros, teniendo en cuenta los aspectos definidos de manera previa por los miembros del Consejo. Esto permitirá establecer planes de mejoramiento

En pro del cumplimiento de excelencia en las funciones estatutarias de este órgano. Los criterios de evaluación serán validados anualmente en la sesión del mes de octubre. La metodología de valoración corresponde a la definida institucionalmente.

ARTICULO 29. EVALUACIÓN DEL RECTOR. El Consejo Directivo contará con mecanismos de evaluación de la gestión del Rector, los cuales permitirán identificar fortalezas y debilidades gerenciales, y en consecuencia la eficiencia de su gestión. Estas



evaluaciones se realizarán según lo aprobado por el Consejo Directivo de conformidad con el Acuerdo 009, y serán el soporte para los planes de mejora y toma de decisiones.

TITULO VII

COMITÉS O ASESORES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTICULO 30. COMISIONES TRANSITORIAS. En función de la planeación estratégica y del control de la operación, el Consejo podrá crear comités especializados para el análisis de temáticas específicas de interés estratégico para la institución, o nombrar, entre sus miembros, comités para el estudio de asuntos concretos, y encomendarles, de ser el caso, la elaboración de propuestas no vinculantes. Para dichos asuntos, las comisiones podrán apoyarse en personas expertas en el tema en cuestión

PARÁGRAFO UNO. Los comités creados por el Consejo Directivo servirán de órgano asesor en los temas fundamentales y podrán estar conformados por miembros del Consejo y de la administración, sin que ello implique erogación alguna a cargo de la Corporación.

PARÁGRAFO DOS. En desarrollo de las funciones estatutarias del Consejo Directivo, se podrá solicitar la vinculación permanente o temporal de asesores externos, expertos en temas específicos que brindarán apoyo a las comisiones. Por su carácter imprevisto, deberá incluirse una adición presupuestal que permita el desarrollo de estas asesorías.

PARÁGRAFO TRES. Por su carácter asesor, los comités no tienen capacidad decisoria en los temas que analizan. Sus conclusiones o recomendaciones deben ser presentadas por escrito al Consejo Directivo.

ARTÍCULO 31. DURACIÓN. Las comisiones tendrán una duración temporal, según el lapso establecido por el Consejo para el cumplimiento de la tarea a ellas encomendada.

ARTÍCULO 32. CONSTITUCIÓN. Las comisiones nombradas por el Consejo, se constituirán inmediatamente a su designación, y elegirán un coordinador y un secretario

TITULO VIII

MODIFICACIÓN, VIGENCIA DEL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 33. MODIFICACIÓN. El presente reglamento sólo podrá ser modificado por el Consejo Directivo con una mayoría de cuatro (4) de los siete (7) miembros del Consejo Directivo y en sesión presencial

ARTÍCULO 34. VIGENCIA. El presente reglamento fue modificado y aprobado mediante el Acuerdo 006/2021 emanado del Consejo Directivo. Rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y que no correspondan a la potestad de otro órgano estatutario



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cartago Valle, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).

- Original firmado -
MARÍA DE LA CRUZ MOSCOSO Q.
Presidente Consejo Directivo

- Original firmado -
LEIDY TATIANA REBELLON LUGO
Secretaria General (E) (*Ad-honorem*)

Copia: Rectoría, Archivo